



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

C. Jesús Antonio Ochoa Hernández
Representante Legal de la empresa
Constructora y Servicios Aztlán, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0118348/06/23 y 0121795/08/23.

Expediente: TR-RME-150.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 08 de agosto de 2023, recibido el día 09 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0121795/08/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGCEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UCI), mediante el cual el C. Jesús Antonio Ochoa Hernández, en su carácter Representante Legal de la empresa **Constructora y Servicios Aztlán, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UCI/DGCEERC/1149/2023 de fecha 27 de julio de 2023, resultado de la evaluación del trámite de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, el cual fue registrado con número de folio 0118348/06/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 23 de junio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su solicitud del trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0118348/06/23.
- II. Que esta **DGCEERC** mediante oficio ASEA/UCI/DGCEERC/1149/2023 de fecha 27 de julio de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para estar en posibilidad de obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al C. Jesús Antonio Ochoa Hernández el día 31 del mismo mes y año.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 09 de agosto de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1149/2023 de fecha 27 de julio de 2023, al que se le asignó el número de folio 0121795/08/23, y

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Jesús Antonio Ochoa Hernández, acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante Documento Número 16 330, Volumen 04, de fecha 01 de octubre de 2009, ante la Fe del C. Lic. Jesús Fabián Taracera Blé, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 1, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

1. Escrito sin número de fecha 23 de junio de 2023 con la solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Jesús Antonio Ochoa Hernández.
2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 23 de junio de 2023, firmado por el C. Jesús Antonio Ochoa Hernández.
3. Copia simple del Documento Número 10 800, Volumen 108, de fecha 28 de enero de 2003, ante la Fe del C. Lic. Heberto Taracena Ruíz, Notario Público No. 1, en el municipio de Cunduacán, Tabasco, mediante el cual se constituye el **PROMOVENTE**.
4. Copia simple del Documento Número 3 741, Volumen 63, de fecha 23 de septiembre de 2020, ante la Fe del C. Lic. Jesús Fabián Taracena Blé, Titular de la Notaría Pública no. 39, en el municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual se modifica el objeto social del **PROMOVENTE**.
5. Copia simple del Documento Número 16 330, Volumen 04, de fecha 01 de octubre de 2009, ante la Fe del C. Lic. Jesús Fabián Taracena Blé, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 1, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, mediante el cual se acredita al C. Jesús Antonio Ochoa Hernández como Representante Legal del **PROMOVENTE**.
6. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades.
7. Memoria fotográfica del domicilio de encierro de las unidades.
8. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Jesús Antonio Ochoa Hernández.
9. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
10. Escrito libre que contiene el listado de residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
11. Escrito libre que contiene el listado de empresas a las cuales le pretende prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
12. Escrito libre que contiene el Procedimiento de recolección y transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
13. Copia simple del Permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga general en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
14. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal de carga general en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
15. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitida por la SCT.
16. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT).
17. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitida por la SICT.
18. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de Recolección y Transporte, emitida por la SICT.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

19. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica emitido por la SICT y SCT para cada una de las unidades de recolección y transporte.
20. Copia simple del Dictamen de baja emisión de contaminantes emitido por la SICT y SCT para cada una de las unidades Tipo Tractor.
21. Memoria fotográfica de cada una de las unidades de recolección y transporte.
22. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y daños por la carga, de cada una de las unidades tipo Tractor.
23. Escrito libre que contiene el Programa anual de capacitación.
24. Escrito que contiene el Plan de Respuesta a emergencias para transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
25. Escrito libre que contiene el Diagrama de flujo donde se indican las áreas de generación de los residuos de manejo especial.
26. Copia del plano de distribución de la instalación.
27. Copia simple de la Constancia de expedición de la Licencia Federal de Conductor tipo "E" emitida por la SCT, para cada uno de los conductores del **PROMOVENTE**.
28. Escrito libre que contiene el organigrama y la descripción de las funciones del personal, del **PROMOVENTE**.
29. Escrito libre que contiene los datos de la empresa encargada del lavado de las unidades de recolección y transporte.
30. Escrito sin número de fecha 08 de agosto de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1149/2023 de fecha 27 de julio de 2023, para su solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Jesús Antonio Ochoa Hernández, con información complementaria y anexos.

[Handwritten signature]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME); 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-21-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Constructora y Servicios Aztlán, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Calle sin nombre, Sin número, Ranchería Río Seco 1ra Sección, C.P. 86680, Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a 5 (cinco) unidades de recolección y transporte, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754CSA2910202 0021001000	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X5D F847230	73AP3C	2508180	20 Ton
2.	2754CSA2910202 0021001001	Tractor	Kenworth	2016	3WKDD40XXC F866828	74AR8N	2508412	20 Ton
3.	2754CSA2104202 3230305000	Plataforma	Ram	2022	3C7WRAKT7N G419594	63BA7C	3109899	5 Ton
4.	2754CSA2910202 0021001000	Volteo	El Mexicano	2021	3T9VA2930M M081039	17UJ7X	2508179	40 Ton
5.	2754CSA2910202 0021001001	Volteo	De Lucío	2021	3BYVC303XM H017369	95UJ7X	2508411	37 Ton

Las unidades incluidas en la presente autorización solo podrán transportar los residuos de manejo especial indicados en el Resuelve Tercero del presente oficio.

El transporte de residuos de manejo especial líquidos en las unidades tipo Plataforma y Volteo, se llevará a cabo en contenedores como tambores, totes, bidones, tanques, entre otros, de conformidad con los descrito en el *Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, presentado por el **PROMOVENTE**.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base agua.
2.	Recortes de perforación impregnado con Hidrocarburos. ⁽¹⁾
3.	Lodos de perforación provenientes de la extracción de combustibles fósiles. ⁽¹⁾
4.	Lodos de drenaje.
5.	Lodos de tratamiento de aguas residuales. ⁽¹⁾
6.	Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso. ⁽¹⁾
7.	Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.
8.	Barita gastada. ⁽¹⁾
9.	Lodo bentonítico gastado.
10.	Fluidos de perforación base aceite. ⁽¹⁾
11.	Fluidos de perforación base agua.
12.	Desazolve de drenaje.
13.	Lodos de clarificación de agua.
14.	Lodos de regeneración de intercambiadores de iones.
15.	Lodos y tortas de filtración de tratamiento de gases.
16.	Lodos de des carbonatación.
17.	Aguas residuales Sanitarias provenientes de las áreas aledañas a la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros o donde se realicen actividades del sector Hidrocarburo.
18.	Gravas y rocas trituradas.
19.	Residuos de madera (aserrín, virutas, pedacearía de madera, tarimas).
20.	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general (residuos de cemento, concreto, fibra de vidrio, tierra, vidrio, cobre, cable, hule, mangueras de alta presión, mangueras de diferentes calibres usadas y/o desechadas).
21.	Metales ferrosos (soldaduras, limaduras y virutas). ⁽¹⁾
22.	Metales no ferrosos. ⁽¹⁾
23.	Chatarra.
24.	Residuos tecnológicos y productos electrónicos. ⁽¹⁾
25.	Aceite vegetal usado.
26.	Papel y cartón.
27.	Aluminio.
28.	Plástico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
29.	Arena de Sand Blast.
30.	Carbón desactivado.
31.	Arena de Lecho.
32.	Pilas que no contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, magnesio, plomo, zinc o cualquier otro elemento.
33.	Desechos Sanitarios.
34.	Balastros.
35.	Cintas magnéticas.
36.	Filtros de aire.
37.	Poliestireno expandido (unicel o casetón).
38.	Residuos de alimentos.
39.	Tóner usado.
40.	Alúmina gastada o usada.

[Handwritten signature]

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

[Handwritten signature]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

[Handwritten signature]

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular

[Handwritten number 97]



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME). Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.**
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el **AAR** de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en **formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1334/2023

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la **LGPGIR**, 76, y 77, de su *Reglamento* y 16, fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el *Código Penal Federal* y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del *Código Penal Federal*, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0118348/06/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica C. Jesús Antonio Ochoa Hernández como representante legal del **PROMOVENTE**, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al

lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

Nombre de persona física.
Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

X

97



X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1334/2023
Ciudad de México, a 24 de agosto de 2023

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

El Director General Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Cómez.-** Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.-** Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0118348/06/23 y 0121795/08/23; Expediente:TR-RME-150.

JCHA / ARV



SIN TEXTO